

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACION DE SERVICIOS, MODELO TIPO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABIERTO.

I. CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.
SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.
TERCERA. - ÓRGANOS INTERVINIENTES.
CUARTA. - PERFIL DE CONTRATANTE
QUINTA. - TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
SEXTA. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
SÉPTIMA. - PRECIO DEL CONTRATO
OCTAVA. - EXISTENCIA DE CRÉDITO
NOVENA. - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO
DÉCIMA. - CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

DECIMOPRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
DECIMOSEGUNDA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
DECIMOTERCERA. - VARIANTES
DECIMOCUARTA. - OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
DECIMOQUINTA. - CRITERIOS DE DESEMPATE
DECIMOSEXTA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
DECIMOSÉPTIMA. - SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO Y CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS
DECIMOOCCTAVA. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
DECIMONOVENA. - PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN
VIGESIMOPRIMERA. - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y OBLIGACIÓN DE SIGILO
VIGESIMOSEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
VIGESIMOTERCERA. - OBLIGACIONES ESENCIALES O ESPECIALES DE EJECUCIÓN
VIGESIMOCUARTA. - SEGUROS
VIGESIMOQUINTA. - PROGRAMA DE TRABAJO
VIGESIMOSEXTA. - OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA
VIGESIMOSÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO
VIGESIMOOCCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN
VIGESIMONOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
TRIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
TRIGESIMOPRIMERA. - PENALIDADES
TRIGESIMOSEGUNDA. - RÉGIMEN DE PAGOS



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

TRIGESIMOTERCERA. - RECEPCIÓN
TRIGESIMOCUARTA. – PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
TRIGESIMOQUINTA. – PLAZO DE GARANTÍA
TRIGESIMOSEXTA. – EXTINCIÓN DEL CONTRATO

IV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

TRIGESIMOSÉPTIMA. – PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIGESIMOOCATAVA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE
TRIGESIMONOVENA. - RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

RELACIÓN DE ANEXOS.

- ANEXO I. Modelo proposición económica.
- ANEXO II. Modelo de aval
- ANEXO III Modelo de declaración responsable de capacidad para contratar.
- ANEXO IV. Modelo declaración de confidencialidad, en su caso.
- ANEXO V. Autorización al Consorcio de la Ciudad de Toledo para ajustar las anualidades del contrato.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Edo.: Jerónimo Martínez García

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR CONTRATOS DE SERVICIOS.

I.- CLAUSULAS GENERALES

PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

1.1.-El presente contrato es de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en este Pliego en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, los ofertantes y los adjudicatarios, y por el Pliego de Prescripciones Técnicas donde se recogerán las principales características técnicas que ha de reunir el objeto del contrato, y para lo no previsto en los mismos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a dicha ley; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éste último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

1.2.-El presente Pliego, y, en su caso, el Pliego de Prescripciones Técnicas, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

1.3.-El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la prestación del servicio que se describe en el apartado A del Cuadro de Características debidamente motivada en el informe de justificación de la necesidad del servicio.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, en su caso, se indica en el apartado A del Cuadro de Características.

TERCERA. - ÓRGANO INTERVINIENTES

3.1.- ORGANO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria, o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

En virtud de las facultades establecidas en los Estatutos del Consorcio de la Ciudad de Toledo,



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo. Jerónimo Martínez García

aprobados por Consejo de Administración el día 15 de diciembre de 2014 y publicados en el BOE el día 23 de diciembre de 2015, para el presente contrato, el órgano de contratación será el que figure en el apartado B del Cuadro de Características.

3.2.- UNIDAD TRAMITADORA. -

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad tramitadora será la encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato y se indica en el apartado B del Cuadro de Características.

3.3.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. -

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Su designación se efectuará en el apartado B del Cuadro de Características, y podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella.

El responsable del contrato tendrá libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

3.4.- OFICINA CONTABLE. -

Órgano que tiene atribuida la función de contabilidad, se indica en el apartado B del Cuadro de Características.

3.5.- ORGANO DESTINATARIO. -

Será el Consorcio de la Ciudad de Toledo según viene señalado en el apartado B del Cuadro de Características.

CUARTA. - PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la licitación y adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página Web del órgano de contratación, indicada en el apartado C del Cuadro Resumen de Características del presente pliego.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 347.2 de la LCSP, el perfil de contratante del Consorcio de la Ciudad de Toledo deberá alojarse de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma. En la página web institucional del Consorcio de la Ciudad de Toledo se incluirá un enlace a su perfil de contratante, situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTA. - TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

5.1.- El contrato de servicios se adjudicará por procedimiento abierto según se indica en el apartado I del Cuadro de Características.

En este tipo de procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo. Jerónimo Martínez García

5.2.- Se podrá tramitar el expediente mediante procedimiento abierto simplificado cuando la cuantía del servicio sea igual o inferior a 100.000 euros y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o de haberlo, su ponderación no supere el 25 % del total (será un 45% para los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual). Podrá seguirse la tramitación prevista en el artículo 159.6 de la LCSP en contratos de servicios de valor estimado inferior a 35.000 €, IVA excluido y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor, y así se determine en el apartado I del Cuadro de Características.

5.3.- En el apartado F del Cuadro de Características se indica si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

5.4.- El tipo de la tramitación del expediente vendrá asimismo indicado en el apartado I del Cuadro de Características. En caso de tramitación urgente o de emergencia se estará a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la LCSP.

SEXTA. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

6.1.- El presupuesto base de licitación es el que figura en el apartado D del Cuadro de Características, en el que se indica el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración. Su desglose y la distribución por anualidades se establece en el apartado D del Cuadro de Características, y ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100.2 LCSP.

6.2.- En el supuesto de división en lotes se indicará el presupuesto base de licitación de cada uno de ellos en el apartado D del Cuadro de Características, con su correspondiente desglose de IVA.

6.3.- En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP, no coincida con el presupuesto base de licitación, se hará constar tal circunstancia en el apartado D del Cuadro de Características. En todo caso, el valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este contrato y la publicidad a que se somete.

SÉPTIMA. - PRECIO DEL CONTRATO.

7.1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

7.2.- El precio del contrato sólo podrá ser objeto de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.2 de la LCSP, según se disponga en el apartado E del Cuadro de Características.

7.3.- El sistema para la determinación del precio del contrato o tipo de licitación será el que se determine en el apartado D del cuadro de características, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP.

OCTAVA. - EXISTENCIA DE CRÉDITO.

8.1.- Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que figuran



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO/A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo: Jerónimo Martínez García

en el apartado D del Cuadro de Características.

8.2.- En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la prestación, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

NOVENA. - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

9.1.- El plazo total de prestación del servicio, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el apartado G del Cuadro de Características, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

9.2.- El contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Podrá prorrogarse el plazo de duración del contrato por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de cinco años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Excepcionalmente, se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su periodo de recuperación.

En todo caso, cuando estuviere prevista la posibilidad de prórroga, así como su alcance, ésta vendrá determinada expresamente en el apartado G del cuadro de características.

DÉCIMA. - CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

10.1.-APTITUD.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y en su caso, acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas, o se permita legalmente acreditar la solvencia indistintamente mediante su clasificación.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de acuerdo al artículo 65.2 LCSP y según el apartado H del Cuadro de Características.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente,



y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, ya que no es necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

10.2.- SOLVENCIA.

Para celebrar contratos con el sector público, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en el apartado H del Cuadro de Características, en el que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. El empresario podrá sustituir este requisito por el de la clasificación cuando esta posibilidad sea permitida legalmente. Los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 35.000 euros, salvo que en el citado apartado H del Cuadro de Características se establezca de modo expreso su exigencia o en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que no será posible esta exención.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En los contratos de servicios podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación de conformidad con el artículo 76.1 de la LCSP y si así queda especificado en el apartado H del cuadro de características.

Además, en virtud del artículo 76.2 de la LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia, o en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o establecer penalidades conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el apartado H del Cuadro de Características.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir requisitos de solvencia técnica complementaria: La presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, y si así queda definido en el apartado H del Cuadro de Características.

Los órganos de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.



En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

II.- LICITACIÓN DEL CONTRATO

DECIMOPRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, así como el 156 a 159 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto según se especifica en el apartado I del Cuadro de Características y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, según lo dispuesto en el apartado J del Cuadro de Características y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

El órgano de contratación publicará la licitación del contrato en el perfil de contratante y en el DOUE en los supuestos de contratos sujetos a regulación armonizada.

DECIMOSEGUNDA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado J del Cuadro de Características, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos y señalada en dicho apartado.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo a lo indicado en el artículo 148 LCSP. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145.3.g) LCSP será necesario aplicar más de un criterio de adjudicación con carácter general en los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

12.2.- En el caso de que se establezca las mejoras como criterios de adjudicación, éstas deberán especificarse en el apartado L del Cuadro de Características, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 145.7 de la LCSP.

12.3.- En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo de 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, según se establezca en el apartado J del Cuadro de Características.

DECIMOTERCERA. - VARIANTES

Los licitadores podrán ofrecer variantes sobre los elementos y con las condiciones establecidas en el apartado LL del Cuadro de Características de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 LCSP.

En este caso, presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten.



DECIMOCUARTA. - OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En el caso de que la Mesa de Contratación entienda que alguna de las proposiciones de los licitadores podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149 de la LCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

Los criterios en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas se detallarán en el apartado J del Cuadro de Características.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

DECIMOQUINTA. -CRITERIOS DE DESEMPATE

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, el orden de preferencia de adjudicación, siempre que las empresas hayan presentado la documentación acreditativa, será el establecido en el apartado K del Cuadro de Características.

Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y si finalmente continuara la igualdad se procederá a la realización de un sorteo.

DECIMOSEXTA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en el perfil de contratante y el DOUE para los contratos sujetos a regulación armonizada.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), sin que se admita aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

16.1.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los sobres se presentarán en el Registro General del Consorcio de la Ciudad de Toledo/sede electrónica, con sede en Pza. de Santo Domingo el Antiguo nº 4, dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el perfil de contratante, y en su caso en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), según proceda, de lunes a viernes y en horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas, en los supuestos de presentación en el Registro General del Consorcio de la Ciudad de Toledo.



Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Asimismo, serán admisibles las proposiciones que se envíen por correo, dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio de licitación. En tal caso el licitador además vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar su remisión, en el mismo día, al Consorcio de la Ciudad de Toledo:

Mediante fax, adjuntando copia del resguardo de correos o mensajería (Fax nº 925 250134).

Mediante correo electrónico remitido a la siguiente dirección: cct@consorciotoledo.com, el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, aunque se cumplan ambos requisitos, si transcurren diez días naturales siguientes a la finalización del plazo fijado en el anuncio de licitación, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

16.2.- FORMA Y CONTENIDO DE LOS SOBRES DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, de forma que se garantice el secreto de su contenido, y en ellos figurará externamente:

- El nombre del licitador o razón social de la empresa y, su correspondiente DNI/CIF
- Domicilio social.
- Denominación del contrato y número de expediente. En caso de existir división en lotes del procedimiento, deberá especificarse los lotes a que concurren.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la correspondiente traducción oficial, el Consorcio de la Ciudad de Toledo requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta, si así no lo hiciera se propondrá la exclusión del licitador.

Los documentos a incluir podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional que deberán ser en todo caso originales.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. Las comunicaciones con los licitadores, se efectuarán por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en la LCSP.

En todo caso las notificaciones se podrán efectuar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparencia electrónica, en los términos establecidos en la disposición adicional décimo quinta de la LCSP.

Las proposiciones constarán de UNO, DOS o TRES SOBRES conforme se señala en el apartado Ñ del Cuadro de Características.

En el supuesto de licitar a varios lotes, la documentación administrativa de todos ellos se incluirá en un único sobre A, introduciendo en el mismo el/los resguardo/s acreditativos de la constitución de la



garantía provisional de los lotes a los que se licite, en caso de ser ésta exigida. El resto de sobres deberán ser independientes para cada lote.

En el procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo señalado en el art. 159.4.d) de la LCSP la oferta se presentará en un único sobre (sobre A/C) en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicio de valor. En caso contrario la documentación se presentará en dos sobres (sobre A/B) criterios dependientes de juicio de valor y (sobre C) para los criterios matemáticos, económicos o de valoración automática).

En los contratos de servicios de valor estimado inferior a 35.000 (excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual), si la totalidad de criterios de adjudicación son matemáticos, la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico (sobre A/C).

SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

En dicho sobre se incluirán obligatoriamente los siguientes documentos:

1. Índice de los documentos contenidos
2. Declaración responsable de que la empresa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración previstas en el artículo 140 de la LCSP, en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Esta declaración deberá ajustarse al modelo DEUC(<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. Se adjunta Modelo de declaración responsable como Anexo III al presente pliego.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En aquellos supuestos en los que se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, en la que figurará la información pertinente para estos casos.

En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida para estos casos. Adicionalmente a esta/s declaración/es, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP.

3. Declaración de confidencialidad (de carácter voluntario)
Los licitadores podrán presentar una declaración designando qué documentos administrativos y/o técnicos son, a su parecer, confidenciales, respetándose en todo caso el deber de confidencialidad del órgano de contratación según lo indicado en el artículo 133 LCSP. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. El modelo de declaración figura como Anexo IV al presente Pliego.
4. Documento acreditativo de haber constituido garantía provisional a favor del órgano de contratación si excepcionalmente se hubiere exigido en el apartado N del cuadro de características.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existan dudas razonables sobre la vigencia o



fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

SOBRE B: "DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR".

A efectos de valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se incluirá en el Sobre B la documentación acreditativa de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del procedimiento, de acuerdo con los criterios de adjudicación del mismo señalados en el apartado J del Cuadro de Características, siempre que se trate de criterios cuya justificación dependa de un juicio de valor.

La documentación aportada deberá entregarse en soporte informático y, en su caso, en papel, para los supuestos en que la oferta se presente igualmente en papel.

En ningún caso en el Sobre B se incluirá documentación alguna sobre los criterios cuantificables de forma automática correspondientes al Sobre C, ni referencia alguna a los mismos, siendo esto causa de exclusión.

SOBRE C: "DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA."

A efectos de valoración de los criterios cuantificables de forma automática, se incluirá en el Sobre C (o en el Sobre A/C en los supuestos de procedimientos abiertos simplificados en los que no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicio de valor, de conformidad con lo señalado en el art. 159.4.d) de la LCSP), la proposición económica formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I al presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición económica debidamente firmada y fechada, y en la misma deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el caso de que el presupuesto del procedimiento esté desglosado por lotes, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos.

No serán admitidas aquellas proposiciones cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En caso de existir discordancia entre la cantidad consignada en cifra y en letra, prevalecerá esta última.



SOBRE A/B: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR."

Se incluirá en un único sobre toda la documentación relacionada anteriormente para el sobre A y el sobre B.

SOBRE A/C: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA"

Se incluirá en un único sobre toda la documentación relacionada anteriormente para el sobre A y el sobre C.

16.3- RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, se expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, que se publicará igualmente en el perfil de contratante del órgano de contratación.

DECIMOSÉPTIMA. - SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO Y CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Los criterios de adjudicación para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa serán los establecidos en el apartado J del Cuadro de Características.

17.1.- MODALIDAD I.- PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE A.

El examen y calificación de la documentación contenida en el sobre A se realizará por la mesa de contratación. La mesa de contratación concretada en el apartado M del Cuadro de Características, tendrá la composición prevista en el artículo 326 de la LCSP y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas y redactado el certificado por parte del Secretario del Consorcio de la Ciudad de Toledo en el que constan las propuestas recibidas, se reunirá la mesa de contratación para calificar los documentos requeridos que se han presentado en tiempo y forma. A tal efecto, la Presidencia ordenará la apertura de los sobres A, y a la vista de su contenido, la mesa de contratación determinará las empresas admitidas a la licitación, y las que provisionalmente deban ser excluidas con indicación de sus causas, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores formulen las alegaciones pertinentes o subsanen los defectos u omisiones observados en la documentación. El Secretario de la mesa de contratación lo comunicará a los interesados por medios electrónicos.

En todo caso, se entenderá como defecto no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional, con anterioridad a la terminación del plazo de licitación, en el caso de que su constitución sea exigida en el apartado N del Cuadro de Características.

La mesa de contratación, una vez transcurrido el plazo de subsanación de defectos, determinará los licitadores que se admiten por haber subsanado dichos defectos, en su caso, y propondrá al órgano de



contratación las empresas que definitivamente quedan excluidas de la licitación por no acreditar los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento expreso sobre las causas de su rechazo.

EXAMEN Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS SOBRES B Y C.

Las sesiones públicas de la mesa de contratación de apertura de los sobres B y C de las ofertas presentadas se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores, la mesa de contratación procederá, en sesión pública, a la apertura de la documentación contenida en el sobre B, en el lugar, día y hora señalados en el perfil de contratante. Realizada la apertura del sobre B, la mesa de contratación dará por finalizada la sesión pública.

Una vez realizada la apertura del sobre B, y habiendo dejado constancia documental de todo lo actuado, se procederá de la siguiente forma:

Si la ponderación atribuida a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor es superior a los criterios cuantificables automáticamente: la mesa de contratación entregará la documentación del sobre B al comité de expertos, para proceder al estudio y valoración de la documentación contenida en el citado sobre, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado J del Cuadro de Características.

El comité de expertos tendrá la composición prevista en el apartado M del Cuadro de Características.

Si la ponderación atribuida a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor no es superior a los criterios cuantificables automáticamente: la mesa de contratación se reunirá para proceder al estudio y valoración de la documentación del sobre B, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado J del Cuadro de Características, o en su caso, solicitará el informe técnico oportuno.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y el baremo para la valoración de los mismos se fijarán en el apartado J del Cuadro de Características, debiendo ponderarse las puntuaciones de modo que expresen el orden de prioridad atribuido a los criterios.

Una vez realizado el estudio y valoración de las distintas ofertas según los criterios indicados en el apartado J del Cuadro de Características, por la mesa de contratación o el departamento técnico oportuno, o en su caso, por el comité de expertos, se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios de adjudicación en el orden que se señale en el citado apartado. De hacerlo el departamento técnico o el comité de expertos lo realizará en un informe que elevará, junto con la documentación, a la mesa de contratación.

En la valoración total sólo se tendrán en cuenta aquellos licitadores cuya valoración supere el umbral mínimo exigido, en su caso, en el apartado J del Cuadro de Características, independientemente de su oferta en el sobre C.

Realizada la valoración del sobre B, se reunirá nuevamente la mesa de contratación, en sesión pública, para la apertura de la documentación contenida en el sobre C, en el lugar, día y hora señalados en el perfil de contratante.

La Presidencia de la mesa procederá previamente, en la misma sesión pública de apertura del sobre C, a hacer público el resultado de la valoración del sobre B, salvo que se haya publicado con anterioridad en el perfil de contratante, en cuyo caso se indicará solamente la fecha en que tuvo lugar dicha publicación.



Realizada la apertura del sobre C, la mesa de contratación dará por finalizada la sesión pública, y se procederá a deliberar y valorar la documentación contenida en el mismo (previa petición en su caso de los informes que estime pertinentes), conforme a los criterios establecidos en el apartado J del Cuadro de Características. La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el art. 150 de la LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La mesa de contratación de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

17.2.- MODALIDAD II.- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

17.2.1.- Supuesto en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (y su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 €) excepto los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual)

La oferta se presentará en un único sobre (A/C)

La mesa de contratación, en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura. Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP. Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el registro de licitadores.

17.2.2.- Supuesto en que el procedimiento contempla criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 €) y su ponderación no supera el 25 % del total o el 45 % en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

La oferta se presentará en dos sobres: A/B Y C

La mesa de contratación, en acto público, procederá a la apertura del sobre A/B que contiene la documentación administrativa y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes.

La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, será valorada por la mesa de contratación, o en su caso, se solicitará el informe técnico oportuno.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores.



El órgano de contratación, publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las rechazadas y las causas de inadmisión de éstas últimas. Asimismo, se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último, se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP. Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el registro de licitadores.

MODALIDAD III.- PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO

Aplicable a los contratos de servicios de valor estimado inferior a 35.000 €, (excepto los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual)

La oferta se presentará en un único sobre A/C de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 LCSP.

La intervención de la mesa de contratación será facultativa y estará prevista en el apartado M del Cuadro de Características.

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, garantizándose que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, no se celebrará acto público de apertura de las mismas. Realizado dicho trámite, la mesa en su caso, o el órgano de contratación, procederá a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores.

En caso contrario, la mesa de contratación, en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura. Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación.

Posteriormente, la mesa, en su caso, realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación



Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

DECIMO OCTAVA. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

18.1.- ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado B del Cuadro de Características.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego, en aplicación de lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de la capacidad para contratar y detallada en la presente cláusula.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el 71.2.a) LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las empresas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación, según lo dispuesto en el artículo 158 LCSP, se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo en el caso de que el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea la oferta económica, en el que la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

El artículo 151.1 LCSP establece que la adjudicación se notificará a los licitadores y se deberá publicar en el perfil de contratante en el plazo de quince días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la D.A. 15ª de la LCSP, a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



18.2.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Antes de la adjudicación, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar la documentación que se indica a continuación.

Los documentos incluidos podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente.

En las uniones temporales de empresas, cada una de sus componentes presentará la documentación exigida en dichos apartados.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado permitirá sustituir la presentación de las documentaciones a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, mediante una certificación expedida por él, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. En todo caso, el órgano de contratación podrá comprobar que los datos y circunstancias que figuren en la certificación siguen siendo coincidentes con los que recoja el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

18.2.1.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP.

1.- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la presentación de copia compulsada de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Además, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.



La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, bastantado por la Secretaría del Consorcio de la Ciudad de Toledo (en este caso, deberán solicitarlo a dicho servicio con una antelación mínima de tres días naturales).

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3.- Clasificación administrativa (en su caso).

El licitador deberá presentar el certificado de clasificación administrativa en el supuesto que éste haya sido elegido en sustitución de la correspondiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

4.- Documentación relativa a la solvencia económica, financiera y técnica.

Cuando en el apartado H del Cuadro de Características no se haya optado por la clasificación administrativa, la citada solvencia se acreditará por los medios fijados en dicho apartado H del Cuadro de Características.

Los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica para los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 35.000 euros, salvo que en el citado apartado H del Cuadro de Características se establezca de modo expreso su exigencia y salvo en aquellos contratos cuyo objeto se refiera a prestaciones de carácter intelectual.

5.- Jurisdicción de Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

18.2.2.- OTRA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA EXIGIDA.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

1.- Obligaciones tributarias

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

2.- Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

3.- Obligaciones con la Hacienda Local.

Certificación positiva expedida por el Ayuntamiento de Toledo, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto se deberá presentar declaración justificativa al respecto.

5.- Garantía definitiva

Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, mediante alguna de las modalidades establecidas en el art. 108 de la LCSP. En el caso de presentación de la garantía mediante aval, éste deberá ajustarse al modelo que figura como Anexo II al presente pliego.

Además, cuando así se indique en el apartado N del Cuadro de Características y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

Sin el reajuste de la garantía en el plazo establecido no podrá llevarse a cabo la formalización de la modificación del contrato, siendo causa de resolución del contrato.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

La garantía responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 de la LCSP.

6.- Abono del importe de los anuncios (en su caso).

Se aportará documento justificativo del abono del importe de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales correspondientes.

7.- Seguros

Compromiso de contratar y mantener en vigor durante todo el plazo de prestación de servicios y el plazo de garantía establecido en el presente Pliego los seguros que, en su caso, se prevean en el apartado Q del Cuadro de Características.

8.- Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresas.

En el caso de que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa sea una unión temporal de empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción. En dicha escritura deberá nombrarse un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

9.-Adscripción de medios.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación, o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración procederá a recabar la misma documentación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en la cláusula 18.1 y 18.2 para cumplimentar los plazos y la documentación señalada en ellas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

DECIMONOVENA. - PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos se perfeccionan mediante la formalización realizada por el órgano de contratación. El Consorcio de la Ciudad de Toledo no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

Los contratos del Consorcio de la Ciudad de Toledo se formalizarán en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega de una copia simple en el



Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 153.3 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b de la LCSP.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos de tramitación de emergencia.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista aporta su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio.

La empresa contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se precisará en el estudio organizativo del servicio, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

Le corresponde al Consorcio de la Ciudad de Toledo los poderes de verificación y control de la contrata establecidos en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección y organización del personal de la empresa contratista.

Serán de cuenta del contratista los gastos correspondientes a licencias, autorizaciones y permisos que procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos.

VIGESIMOPRIMERA. - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y OBLIGACIÓN DE SIGILO

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el apartado O del Cuadro de Características, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el apartado O del Cuadro de Características se establezca un plazo mayor, según lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato.

El contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de los trabajos, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

El Consorcio se reserva el derecho de explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de los servicios prestados.

VIGESIMOSEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), queda informado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación de la prestación del servicio indicado en el apartado A del Cuadro de Características, serán tratados por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En el caso en que el adjudicatario aporte documentos que contengan datos de carácter personal de sus trabajadores o terceros, ya sea durante la presentación de la oferta o durante la ejecución del contrato, garantiza que dicha información cumple todas las garantías previstas en la citada norma respecto al derecho de información y, en su caso, consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos al Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Asimismo, si en el apartado O del Cuadro de Características se hubiese indicado la necesidad de acceder por parte del adjudicatario a datos de carácter personal tratados en ficheros titularidad del Consorcio de la Ciudad de Toledo, éste garantiza el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 12 de la LOPD y 20 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección

de Datos de Carácter Personal (en adelante RDLOPD), adquiriendo la condición de encargado del tratamiento, no teniendo la consideración dicho acceso, de cesión o comunicación de datos de carácter personal.

El adjudicatario reconoce expresamente que el Consorcio de la Ciudad de Toledo es el responsable de los ficheros a los que acceda, procediendo a su tratamiento de acuerdo con las instrucciones que ésta le proporcione, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en el apartado A del Cuadro de Características.

El adjudicatario se compromete a no realizar ninguna cesión de los datos, salvo que tal cesión fuese imprescindible para la efectiva prestación del servicio, en cuyo caso solicitará la autorización del Consorcio de la Ciudad de Toledo. El acceso a datos de carácter personal contenidos en ficheros titularidad del Consorcio por parte de un subcontratista no tendrá la consideración de cesión de datos siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados en la cláusula vigesimoctava.

Si el adjudicatario desarrollase el tratamiento de datos de carácter personal en sus propios equipos, dispositivos o soportes informáticos o en sus instalaciones, se compromete a destruir los datos proporcionados por el Consorcio así como el resultado de cualquier elaboración de los mismos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos a el Consorcio de la Ciudad de Toledo en función de la decisión tomada por la misma en cada caso, o lo que se deduzca de la naturaleza y condiciones del contrato.

En caso de ser necesario que el adjudicatario conserve los datos o una parte de los mismos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del tratamiento, éstos deberán permanecer convenientemente bloqueados hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes, momento en que deberán ser destruidos. El Consorcio de la ciudad de Toledo deberá tener conocimiento de ello, así como de las medidas que garanticen el adecuado bloqueo de los datos y finalmente su destrucción.

El adjudicatario se obliga a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la prestación del servicio. Igualmente, se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al mismo. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del contrato.

El adjudicatario se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, asignados a la prestación del servicio, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores.

El adjudicatario manifiesta cumplir con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros y se compromete a aplicar a los datos facilitados por el Consorcio, las medidas de seguridad del nivel previstas en el Título VIII del RDLOPD, de acuerdo con las categorías de datos tratados.

El adjudicatario trasladará al Consorcio, cualquier solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que hubiese recibido por parte de los interesados cuyos datos sean objeto de tratamiento en el marco de la prestación del servicio, a fin de que sea resuelta por el Consorcio.

Dicho traslado deberá ser inmediato, de forma que permita al Consorcio respetar los plazos legalmente establecidos de atención al ejercicio de sus derechos por parte de los interesados, asumiendo el adjudicatario la responsabilidad que se pueda derivar del incumplimiento de dichos plazos por causa imputable a la falta o tardanza en su comunicación al Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo anteriormente dispuesto, será responsabilidad exclusiva del adjudicatario frente a terceros y frente al Consorcio de la Ciudad de Toledo, ante la que



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la LOPD, y su normativa de desarrollo. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la LOPD. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Conforme al artículo 83 del RDLOPD, y salvo que el contrato implique el tratamiento de datos de carácter personal, queda expresamente prohibido el acceso, por parte del adjudicatario y las personas a su cargo, a los datos de carácter persona que puedan ser tratados por el Consorcio de la Ciudad de Toledo para sus propios fines legítimos, así como a cualquier soporte, documento o recurso del sistema de información en que sean tratados. Asimismo, el adjudicatario se obliga a mantener el debido secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que con carácter excepcional pudiera conocer con motivo de la prestación del servicio objeto del contrato, tanto durante como después de finalizada la prestación de servicios, comprometiéndose a exigir el mismo nivel de compromiso a cualquier persona que dentro de su organización pueda conocer datos de carácter personal contenidos en ficheros responsabilidad del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

VIGESIMOTERCERA. - OBLIGACIONES ESENCIALES O ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En el apartado P del Cuadro de Características podrán establecerse obligaciones esenciales o especiales de ejecución del contrato, determinándose en el apartado U del Cuadro de Características las penalidades en caso de incumplimiento.

Todas las obligaciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

VIGESIMOCUARTA. - SEGUROS

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como, en su caso, los que se indiquen en el apartado Q del Cuadro de Características por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

VIGESIMOQUINTA. -PROGRAMA DE TRABAJO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 198 del RGLCAP, el contratista presentará, en su caso, el programa de trabajo, en los términos establecidos en el apartado R del Cuadro de Características.

El Consorcio resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

VIGESIMOSEXTA. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

El personal adscrito a la prestación del servicio, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. A la extinción de los contratos de

servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, incluidas las salariales.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará al Consorcio de la Ciudad de Toledo de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

VIGESIMOSÉPTIMA. -CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP y de la cesión no resulte una restricción afectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2. b LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

VIGESIMO OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el apartado S del Cuadro de Características se prohíba expresamente o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

En todo caso, y conforme a lo establecido en el artículo 215.2.b) de la LCSP, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Se establece la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados en su caso por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.



De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el órgano de contratación podrá establecer en el apartado S del Cuadro de Características, pagos directos a los subcontratistas.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la administración contratante la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

VIGESIMONOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El Consorcio de la Ciudad de Toledo, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato.

Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efecto de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y en el artículo 103 RGLCAP.

El contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización en la prestación del servicio.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente.

TRIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los 203 al 207 de la LCSP.

En el apartado T del Cuadro de Características se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el apartado T del Cuadro de Características sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.



TRIGESIMOPRIMERA. - PENALIDADES.

33.1.- Penalidades por demora en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado en el apartado G del Cuadro de Características, para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el Consorcio de Toledo podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo, en caso de no figurar expresamente las mismas en el apartado U del Cuadro de Características.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

33.2.- Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato.

El apartado U del Cuadro de Características podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 202 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato IVA excluido.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia al contratista.

TRIGESIMOSEGUNDA. - RÉGIMEN DE PAGOS.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el apartado V del Cuadro de Características, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El Consorcio de la Ciudad de Toledo deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días naturales siguientes a la efectiva prestación del servicio.

El Consorcio de la Ciudad de Toledo tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados. No obstante, si el Consorcio recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la factura en el

Registro correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a derecho.

De conformidad con la Disposición Adicional trigésimo segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo previsto en el apartado V del Cuadro de Características.

TRIGESIMOTERCERA. - RECEPCIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Su constatación exigirá por parte del Consorcio de la Ciudad de Toledo un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la Intervención le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El Consorcio de la Ciudad de Toledo determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al personal contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

TRIGESIMOSCUARTA- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Quedarán en propiedad del Consorcio de la Ciudad de Toledo tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático al Consorcio de la Ciudad de Toledo todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva al Consorcio de la Ciudad de Toledo, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

TRIGESIMOQUINTA. - PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción del servicio y será el establecido en

DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo.: Jacinto Martínez García

el apartado N del Cuadro de Características. Si durante dicho plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado N del Cuadro de Características, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación de aval.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del servicio sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

TRIGESIMOSEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

36.1.- EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

36.2.- EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP.

En cuanto a los efectos de la resolución se estará a lo previsto en los artículos 213 y 313 de la LCSP. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

TRIGESIMOSÉPTIMA. - PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el presente pliego, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de los órganos competentes, en el

ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

TRIGÉSIMOCTAVA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio del derecho de poder ejercitar igualmente la interposición de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TRIGESIMONOVENA. - RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Procederá la interposición del recurso especial en materia de contratación en los supuestos previstos en el artículo 44 LCSP, con arreglo a la tramitación señalada en los artículo 45 y siguientes de la LCSP.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, julio de 2018.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo.: Joaquín Martínez García

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don _____ mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en _____, titular del DNI nº _____ expedido con fecha _____, en nombre propio (o en representación de) _____, con domicilio en _____, (conforme acredito con Poder Bastante), enterado del PROCEDIMIENTO ABIERTO para adjudicar el contrato de servicio _____, se compromete a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas, en el siguiente:

PRECIO:

- ✓ PRINCIPAL:.....(en letra y nº) EUROS.
- ✓ IVA:.....(en letra y nº).....EUROS.
- ✓ TOTAL:(en letra y nº).....EUROS.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

NOTA.- El modelo se ajustará al sistema de determinación del precio señalado en el apartado D del Cuadro de Características.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

ANEXO II

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca) _____ con CIF nº _____ con domicilio en (a efectos de notificaciones y requerimientos) _____ y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados) _____, con DNI nº _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por _____ (Abogacía del Estado o Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos), con fecha _____

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado) _____, con NIF/CIF _____, ante el Consorcio de la Ciudad de Toledo por la cantidad de (en letra) _____, para responder de las obligaciones del avalado consistentes en (describir el objeto garantizado con la mayor exactitud) _____.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del RGLCAP. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Consorcio de la ciudad de Toledo, con independencia de que se estime oportuno interponer cualquier recurso administrativo o jurisdiccional, y con sujeción a la legislación de contratos del sector público y a sus normas de desarrollo.

El presente aval tendrá validez en tanto en cuanto el Consorcio de la Ciudad de Toledo no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el Registro Especial de Avals con el nº

(Lugar, fecha y firma de la entidad avalista)



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo. Gerardo Martínez García

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D./Dña.....
con domicilio en calle..... nº.....
y con DNI en nombre (propio, o de la persona, entidad que representa), con domicilio
a efectos de notificaciones en
calle.....
CP..... Tfno..... y CIF.....
DNI.....
...

En relación con el expediente promovido para la contratación del servicio ".....".

DECLARA:

1. Que tiene, en relación con el presente contrato, plena capacidad de obrar y las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, así como las establecidas legalmente para contratar con el Consorcio de la Ciudad de Toledo.
2. Que el firmante ostenta la representación de la entidad que presenta la oferta.
3. Que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes legales de la misma, se encuentran incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
4. Que posee la solvencia económico-financiera y técnica, o en su caso, la clasificación correspondiente, exigida por lo dispuesto legalmente, necesaria para contratar con el Consorcio de la Ciudad de Toledo, cumpliendo las exigencias reflejadas en el apartado H del cuadro de características que encabeza este Pliego.
5. Igualmente declara que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con la Hacienda Local impuestas por las disposiciones vigentes.
6. No haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.
7. Que dispone efectivamente de los medios suficientes y adecuados y en su caso descritos con la proposición formulada para llevar a cabo la ejecución del contrato conforme a lo exigido por el art. 76 de la LCSP y que se compromete a la adscripción de los mismos.
8. Que para el supuesto que resulte seleccionado como primer licitador clasificado y propuesto como adjudicatario, se compromete a aportar la documentación prevista en el apartado 18.2.1. y 18.2.2. del pliego de cláusulas administrativas particulares en el plazo indicado por la Administración.
9. Para el supuesto de que resulte seleccionado como licitador clasificado para la adjudicación autoriza, en su caso la incorporación de oficio de certificados telemáticos relativos a estar al corriente de pago en obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.
10. A efectos de comunicaciones, para todo lo referente a este contrato, se señala la siguiente dirección de correo electrónico:.....@.....
11. Que de conformidad con lo establecido en el art. 86.3 del RGLCAP la empresa a la que represento pertenece al siguiente grupo empresarial.....(Solo rellenar en caso afirmativo).



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO/A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

12. Que la empresa a la que represento emplea a:

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores

○ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

○ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

13. Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

14. Que la empresa a la que represento:

☐ Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecida en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativa a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

☐ Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del Convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecida en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativa a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad,

☐ En aplicación del artículo 45.5 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del Plan de Igualdad.

15. SI EL PROCEDIMIENTO ES ABIERTO SIMPLIFICADO: que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, al objeto de acreditar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar.

16. Que para el caso de empresas extranjeras se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste, firmo la presente declaración en....., a.....de..... de.....

(Lugar, fecha y firma del licitador)

NOTA. - Las empresas que concurren agrupadas en Unión Temporal, además de presentar cada una de las integrantes de la Unión la correspondiente Declaración Responsable deberán acompañar el documento a que se refiere el art. 69 de la LCSP referido a nombres y circunstancias de las empresas que van a constituir la Unión Temporal, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

De carácter voluntario

D./Dña.....
.....
con domicilio en
calle.....nº.....
y con DNI en nombre (propio, o de la persona, entidad que representa),
con domicilio a efectos de notificaciones en
calle.....
CP..... Tfno..... y CIF o
DNI.....
.....

En relación con el expediente promovido para la contratación del servicio de "*****".

DECLARA:

Que de la documentación integrante del sobre:

☐ SOBRE A/ARCHIVO ELECTRÓNICO

Tiene carácter confidencial a los efectos determinados en el artículo 133 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la siguiente:

1.- *****

2.- *****

☐ SOBRE B/ARCHIVO ELECTRÓNICO

Tiene carácter confidencial a los efectos determinados en el artículo 133 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la siguiente:

1.- *****

2.- *****

(Lugar, fecha y firma del licitador)



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo.: Jerónimo Martínez García

ANEXO V

AUTORIZACIÓN AL CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO PARA AJUSTAR LAS ANUALIDADES DEL CONTRATO

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

Título :

presta su conformidad para que el Consorcio de la Ciudad de Toledo, durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, proceda a realizar los ajustes de las anualidades previstas inicialmente en el mismo, con la finalidad de adecuarlas al desarrollo real de los trabajos, sin necesidad de comunicación previa a esta empresa.

(Lugar, fecha y firma del licitador)



DOCUMENTO APROBADO EN COMISIÓN EJECUTIVA DE 20 DE JULIO DE 2018
EL SECRETARIO A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Fdo. Jerónimo Martínez García

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

Nº EXPEDIENTE: SV-0003/20

A. OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: Administración y soporte de los sistemas de información del Consorcio de la Ciudad de Toledo y mantenimiento y actualización de aplicaciones multiplataforma y web.

CÓDIGO CPV:

50312000-5: Mantenimiento y reparación de equipos informáticos

50312310-1: Mantenimiento de equipos de redes de datos

72000000-5: Servicios TI: Consultoría, desarrollo de software, internet y apoyo

72310000-1: Servicio de tratamiento de datos

72910000-2: Servicios copia de seguridad

DIVISIÓN EN LOTES:

☐ SI

LOTE I:

LOTE II:

LOTE III:

☒ NO

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

☐ Se trata de una única prestación compuesta de múltiples actividades las cuales están relacionadas entre sí, no siendo posible la realización independiente de ninguna de ellas, no siendo susceptibles de utilización o aprovechamiento separado. Al ser el servicio una única unidad funcional, se requiere la intervención de una única empresa que será la responsable ante la Administración contratante a todos los efectos, incluida la garantía una vez finalizada la prestación del servicio.

☐ La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (art. 99.3 LCSP).

☒ La necesidad de coordinar las diversas prestaciones se verá imposibilitada por la división en lotes del contrato y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes (art. 99.3 LCSP).

☐ Otras causas:

B. ÓRGANOS INTERVINIENTES

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Denominación: Gerencia del Consorcio de la Ciudad de Toledo

Código DIR3: EA0008544

Dirección Postal: Plaza Santo Domingo el Antiguo nº 4. 45002 Toledo.

UNIDAD TRAMITADORA:

Denominación: Área Administrativa del Consorcio de la Ciudad de Toledo

Código DIR3: EA0008544

RESPONSABLE DEL CONTRATO: Directora del Área Administrativa del Consorcio de la Ciudad de Toledo

OFICINA CONTABLE: Órgano que tiene atribuida la función de contabilidad

Denominación: Contabilidad

Código DIR3: EA0008544

ÓRGANO DESTINATARIO:

Denominación: Consorcio de la Ciudad de Toledo

Dirección Postal: Plaza Santo Domingo el Antiguo, nº 4. 45002 Toledo

C. PERFIL DE CONTRATANTE

PERFIL DE CONTRATANTE: www.consorcio.toledo.com

PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO:
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

D. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

TIPO DE PRESUPUESTO:

- Presupuesto base de licitación:

Principal: 48.000 €

*Se estima un importe de 15,38 €/hora, teniendo en cuenta que el número de horas mínimas de prestación del servicio según Pliego de Prescripciones Técnicas es de 30 horas/semana.

En el presupuesto indicado que sirve de base a la licitación se entienden incluidos todos los factores de valoración a tener en cuenta para el normal cumplimiento de la prestación contratada, excluido el IVA, y en particular: Costes de personal, cargas sociales o fiscales, beneficio industrial,

desplazamientos y cuantos gastos sean necesarios para el correcto cumplimiento del contrato, a excepción de las piezas que se sustituyan en los equipos.

Tipo impositivo: 10.080,00 € (21%)

- Presupuesto Total: 58.080,00 €
- Valor Estimado del Contrato: 96.000 € (Art. 101 LCSP, IVA excluido y teniendo en cuenta la eventual prórroga del contrato por dos años)

ANUALIDADES	PRINCIPAL	IVA	TOTAL
2021	20.000 €	4.200 €	24.200 €
2022	24.000 €	5.040 €	29.040 €
2023	4.000 €	840 €	4.840 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 921 22706

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

☒ A tanto alzado.

☐ Precios unitarios.

☐ Otros.

E. REVISIÓN DE PRECIOS

☐ SI

- Justificar y definir:

☒ NO

F. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

☐ SI

☒ NO

G. PLAZO DE DURACIÓN

PLAZO TOTAL: 2 AÑOS

PLAZOS PARCIALES:

☐ SI

☒ NO

PRÓRROGA:

☒ SI: Por dos años más, mediante acuerdo expreso de ambas partes y siempre que se habilite crédito presupuestario para poder llevarlo a cabo y, en todo caso, cumpliéndose los requisitos del artículo 29 de la LCSP. La solicitud de la prórroga se deberá realizar 3 meses antes de la finalización del periodo de vigencia del contrato.

☐ NO

H. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

El momento para apreciar la concurrencia de los requisitos de solvencia exigidos será el de **finalización del plazo de presentación de proposiciones**.

SE EXIGE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

☐ NO (en su caso, para contratos cuyo Valor Estimado sea inferior a 35.000 € excepto en los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual)

☒ SI

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: (Artículo 87 LCSP y 11.4.a RGLCAP)

- Medios de Acreditación e importe mínimo:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será una de las dos opciones siguientes:

* Volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe de una vez y media el valor anual medio del contrato (24.000,00 x 1,5=36.000,00 €)

* Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato (96.000,00 €)

- Documentación a aportar:

* El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

* El seguro de indemnización por riesgos profesionales se acreditará con la presentación de certificado expedido por el asegurador en el que conste los importes y riesgos asegurados y la fecha del vencimiento del seguro, así como el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya un compromiso vinculante de suscripción del seguro, en caso de resultar adjudicatario, compromiso que deberá hacer

efectivo dentro del plazo de 10 días hábiles al que se refiere el artículo 150.2 LCSP.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: (Artículo 90 LCSP y artículo 11.4.b RGLCAP)

- Medios de acreditación e importe mínimo

*Relación de los servicios realizados en los últimos tres años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (70% de 24.000,00 € = 16.800,00 €).

* Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a 5 años), mediante los títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, exigiéndose que, al menos, el responsable y el técnico encargado de la ejecución del contrato ostenten la titulación de FP grado superior especialidad informática o equivalentes o superior.

- Documentación a aportar

*Certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En los mismos deberá constar el importe, fechas y destinatario de los servicios correspondientes.

*En los supuestos de empresas de nueva creación, copia de los títulos académicos y profesionales oficiales debidamente compulsados.

CLASIFICACIÓN (potestativa, si el empresario desea acreditar su solvencia mediante el sistema de clasificación; artículo 77.1.b LCSP y 11.3 RGLCAP)

Grupo: V Subgrupo: 3 y 5 Categoría: 1

ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE O CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN (Artículo 76.1 LCSP)

☒ SI

☐ NO

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES

☒ SI: FP Grado superior / titulación equivalente o superior

Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial.

☐ NO

HABILITACIÓN EMPRESARIAL PROFESIONAL (Art. 65.2 LCSP)

- ☐ SI
- ☒ NO

I. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN:

- ☒ ABIERTO (Art. 156 a 159 LCSP)
- ☐ ABIERTO SIMPLIFICADO (Art. 159.1.a LCSP: de valor estimado igual o inferior a 100.000 € y 159.1.b LCSP).
- ☐ ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO (Art. 159.6 LCSP: de valor estimado igual o inferior a 35.000 € y 159.6.c).

TIPO TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- ☒ Ordinaria.
- ☐ Urgente.
- ☐ Emergencia.
- ☐ Anticipada.

J. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

- ☐ UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: PRECIO.
- ☒ VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS:

- CRITERIOS ADJUDICACIÓN MATEMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Oferta económica: Coeficiente de ponderación 60%

- Baremo de puntuación:
 - . **Oferta con porcentaje de baja igual a la media o superior:** 60 puntos
 - . **Oferta al tipo:** 0 puntos
 - . **Oferta inmediata:** puntuación proporcional

- CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR

Oferta técnica: Coeficiente de ponderación 40%

- Baremo de puntuación:
 - 1.- Memoria: Hasta 32 puntos**

Descripción y planificación del servicio ofertado.

Se valorará la elaboración de un plan de trabajo en el que se detalle la metodología y el procedimiento empleado para el análisis de riesgos y la consecución de los objetivos propuestos, de acuerdo a las características y requisitos particulares del Consorcio de la Ciudad de Toledo, según las actividades a desarrollar detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Mejoras del servicio: Hasta 8 puntos

Se valorará la mejora respecto a los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas en relación a:

- Tiempos de respuesta a incidencias
- Tiempos de solución a incidencias
- Herramientas a implementar que mejoren la gestión
- Frecuencia de las tareas a desarrollar

UMBRAL MÍNIMO PARA PASAR A LA SIGUIENTE FASE (en su caso):

☒ SI (Artículo 146.3 LCSP)

Los licitadores deberán tener un mínimo de **20 puntos** en la oferta técnica para poder acceder a la valoración de la oferta económica.

☐ NO

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

☒ SI (Artículo 149 LCSP):

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

6. Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 3 días hábiles.

☐ NO

K. CRITERIOS DE DESEMPATE

☒ ORDEN DE PREFERENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SEGÚN 147.2 LCSP.

☐ OTRO ORDEN

L. MEJORAS

MEJORAS ADMISIBLES:

☒ SI (art. 145.7 LCSP)

- Elementos sobre los que se admiten: Tiempos de respuesta y solución de las incidencias, herramientas a implementar, así como la frecuencia de las tareas a desarrollar respecto a las señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

☐ NO

LL. VARIANTES

ADMISIÓN DE VARIANTES: (ART. 142 LCSSP)

☐ SI

- Describir:

☒ NO

M. COMITÉ DE EXPERTOS Y MESA DE CONTRATACIÓN

COMITÉ DE EXPERTOS:

☐ PROCEDE: (ART. 146.2 LCSSP):

- Composición

☒ NO PROCEDE

MESA DE CONTRATACIÓN:

☒ SI (Composición publicada en el perfil de contratante)

☐ NO

N. GARANTÍAS Y PLAZO.

GARANTÍA PROVISIONAL (se exigirá solo excepcionalmente): Artículo 106 LCSP

☐ SI. (Importe máximo a exigir 3% del importe de licitación, IVA excluido).

- Justificar:

☒ NO

GARANTÍA DEFINITIVA: Artículo 107 LCSP

- Importe a exigir: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.
- Garantía complementaria:
 - SI (Determinar porcentaje: máximo 5 %)

X NO

CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO:

☐ SE ADMITE

- Forma y Condiciones (Art. 108.2 LCSP)

☒ NO SE ADMITE

PLAZO DE GARANTÍA:

☐ UN AÑO.

☒ OTRO: 6 MESES desde el día siguiente a la recepción de conformidad de los trabajos.

Ñ. SOBRES A PRESENTAR EN EL PROCEDIMIENTO

☒ SOBRE A

☒ SOBRE B

☒ SOBRE C

☐ SOBRE A/B

☐ SOBRE A/C

O. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

PERÍODO DE CONFIDENCIALIDAD (Art. 133 LCSP)

☒ PLAZO: 5 AÑOS.

☐ OTRO MAYOR:

ACCESO A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

☒ SI: El contratista deberá, en todo caso, someterse a la obligación de cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiendo que esta obligación tiene el carácter de obligación esencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211, apartado 1, letra f).

En particular, como encargado de tratamiento de datos, el contratista deberá cumplir las instrucciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en el tratamiento de los datos personales necesarios para la prestación del objeto del contrato.

☐ NO.

P. OBLIGACIONES ESENCIALES O ESPECIALES DE EJECUCIÓN

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (art. 202 LCSP):

- Cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales
- Cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Favorecer la formación en el lugar de trabajo
- Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

COMPROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL Estricto CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS QUE EL CONTRATISTA HA DE HACER A TODOS LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO (art. 217 LCSP):

☐ SI

☒ NO (salvo en los supuestos establecidos en el artículo 217.2 LCSP)

Q. SEGUROS

☒ SI

- Seguro de responsabilidad civil
- Importe: No inferior al presupuesto de adjudicación del contrato (IVA incluido)

☐ NO

R. PROGRAMA DE TRABAJO

☐ SI

- Plazo de presentación

☒ NO

S. SUBCONTRATACIÓN

SE AUTORIZA LA SUBCONTRATACIÓN (Artículo 215 LCSP)

☒ SI, hasta un límite del 20% del importe de adjudicación del contrato, con autorización expresa previa del Responsable del Tratamiento y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable del Tratamiento, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. Con carácter previo a cualquier actividad de tratamiento por parte del subencargado, el Responsable del Tratamiento tendrá un plazo de 30 días para oponerse a la subcontratación basándose en alguno de los siguientes motivos:

- La incapacidad o la existencia de dudas razonables sobre la capacidad del subcontratista para dar debido cumplimiento a la normativa de protección de datos o de las obligaciones de confidencialidad y seguridad impuestas por la normativa de telecomunicaciones, en caso de que estas últimas resulten de aplicación al servicio subcontratado.
- La incapacidad o la existencia de dudas razonables sobre la capacidad del subcontratista para dar debido cumplimiento a cualquier otra normativa que resulte de aplicación al servicio subcontratado, o bien para alcanzar los niveles de servicio exigidos por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento.

Transcurrido el plazo de 30 días sin que el Responsable del Tratamiento hubiese manifestado su oposición se entenderá que acepta el subencargo comunicado.

Por el contrario, en caso de oposición, si el Encargado del Tratamiento mantiene la necesidad de subcontratar con un tercero la correspondiente prestación, pero no propone un nuevo subcontratista que cumpla con los extremos mencionados anteriormente, el Responsable del Tratamiento podrá resolver libremente el contrato y reclamar los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

En caso de autorización, el subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento. Corresponde al Encargado del Tratamiento inicial regular la nueva relación de conformidad con el artículo 28 del RGPD, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En el caso de incumplimiento por parte del nuevo encargado, el Encargado del Tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

☐ NO.

PAGO DIRECTO A LOS SUBCONTRATISTAS

☐ SI.

☒ NO.

T. MODIFICACIÓN PREVISTA DEL CONTRATO

☐ SI (artículo 204 LCSP)

- Porcentaje (máximo 20% art. 204 LCSP):
- Alcance, límite, condiciones y procedimiento

☒ NO (Artículo 205 LCSP)

U. PENALIDADES

PENALIDADES POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

☐ SI

○ Las previstas en el artículo 193.3 LCSP (0,60 euros diarios por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.)

○ Otras

☒ NO (lleva aparejada la resolución del contrato), ya que la demora en la ejecución del contrato puede producir graves perjuicios en el funcionamiento de la institución.

PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

☒ SI

- Máx. 10% precio del contrato (IVA excluido) Artículo 192 LCSP.
- **Se considerará incumplimiento muy grave** con una penalización equivalente al 15% del importe correspondiente a una mensualidad del contrato:
 - * El incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, clasificados como muy graves en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- **Se consideran incumplimientos graves**, con una penalización equivalente al 10% del importe correspondiente a una mensualidad del contrato:
 - * Las irregularidades en la prestación del servicio, con respecto a las condiciones fijadas en el presente pliego y a las condiciones contractuales.

* El incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, clasificados como graves en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

- **Se considerarán incumplimientos leves**, con una penalización equivalente al 5% del importe correspondiente a una mensualidad del contrato:

* El incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, clasificados como leves en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

* El retraso en la presentación de las facturas o el defecto en la cumplimentación de los datos en las mismas.

☐ NO

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

☐ SI

- Penalidades: Máximo 10% del precio del contrato (IVA excluido). Artículo 192 LCSP y 202.3 LCSP.

☒ NO (lleva aparejada la resolución del contrato atribuyéndole el carácter de obligación esencial. Art. 202.3 LCSP)

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

☐ SI

- Penalidades: Artículo 76.2 LCSP en relación al 192.2 LCSP.

☒ NO (lleva aparejada la resolución del contrato atribuyendo al compromiso el carácter de obligación esencial. Art. 76.2 LCSP)

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS QUE EL CONTRATISTA HA DE HACER A TODOS LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO:

☐ SI

- Penalidades. Máximo 10% del precio del contrato (IVA excluido). Artículo 217 LCSP (en relación con el art. 202.3 y el 192.1 LCSP)

☒ NO (salvo en los supuestos referidos en el 217.2 LCSP)

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN (potestativo: 215.3 LCSP)

☐ SI

☒ NO (lleva aparejada la resolución del contrato atribuyéndole el carácter de obligación esencial. Art. 215.3 LCSP)

V. RÉGIMEN DE PAGO Y FACTURACIÓN

PERIODICIDAD

☐ PAGO ÚNICO

☒ PAGOS PARCIALES: BIMENSUAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA FACTURACIÓN:

- Unidad tramitadora: ÁREA ADMINISTRATIVA CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO EA0008544
- Órgano competente en materia de contabilidad pública: OFICINA CONTABLE. EA0008544
- Órgano de contratación: GERENCIA CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO
- Órgano destinatario: Consorcio de la Ciudad de Toledo (EA0008544)

REGISTRO PARA PRESENTACIÓN DE FACTURAS:

- Registro del Consorcio de la Ciudad de Toledo
- Registro electrónico: Las facturas electrónicas se tramitan a través de la página de la administración del estado: <https://face.gob.es/es/>.

Aprobado por el órgano de contratación:

EL GERENTE
(Por suplencia según acuerdo del Consejo de Administración
del Consorcio de la Ciudad de Toledo del 13 de enero de 2021)
Directora del Área Administrativa

María J. Rodríguez Perezagua